

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.826 · 1996

LEY 11.826

Boletín Oficial, 12 de septiembre de 1996 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.826

LEY 11826

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Villa Luzuriaga, Partido de La Matanza, designado según plano C-70-232-81, Parcela veintisiete-c de la manzana 6-o y catastralmente como: Circunscripción I, Sección B, Manzana 6-o, Parcela 27-c, inscripto su dominio bajo la Matrícula 82096 del citado Partido, a nombre de Eduardo BRENDEL y Edith Ella BRENDEL y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El bien descripto en el artículo precedente será destinado al funcionamiento de Dependencias Policiales.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.826. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).